



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil
veintidós(2.022)

Auto No. 305
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Cristian Alexander Lozada Reina y Otros.
Demandados: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otra
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00021-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por CRISTIAN ALEXANDER LOZADA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.111.802.201, LEIDY LEONELA ECHEVERRY GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.820.824, y en representación de su hija KAELYN KATALEYA LOZADA ECHEVERRY, identificado con NUIP 1.115.462.109, LORENA DEL PILAR REINA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.38.465.203, y en representación de la menor ISABELLA RAMIREZ REINA, identificada con la T.I. 1.111.776.391, MARIA DEL MAR RAMIREZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.193.583.414, SEGUNDO DOMINGO REINA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.902.374, GUILLERMINA BENITEZ DE TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.370.337, y CRISTIAN MAURICIO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.111.776.391.

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las demandadas MAYLING CIBRANA QUIÑONES QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.586.276, y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con el Nit. 860.002.180-7, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.(Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el Nit. 860.002.180-7.

Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas JFX220, denunciado como de propiedad de la señora MAYLING CIBRANA QUIÑONES QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.586.276.

Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la doctora FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.383.661 y con la tarjeta profesional No. 52.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

VRRP

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141cc82e4fb47dd940864c6378f78b4b8dd4bec3096cf1aa8c0c295b838ac91a

Documento generado en 04/05/2022 09:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**